

Decreto Supremo N° 24792

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 en su artículo 3° crea el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD);

Que el artículo 6° del Anexo II del Decreto Supremo N° 24013 de 20 de mayo de 1995, establece la forma en que debe efectuarse la recaudación del impuesto antes indicado;

Que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 24055 de 29 de junio de 1995, fijó las tasas específicas por unidad de medida para algunos derivados de los hidrocarburos, las cuales fueron modificadas mediante Decretos Supremos Nos 24217 y 24265 de 20 de enero y de 27 de marzo de 1996;

Que los precios de referencia para la importación de Diesel Oil han sufrido variaciones en los países de origen.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Modifícase las siguientes tasas específicas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados; sin afectar los precios vigentes de venta al público:

Gasolina Especial de Bs1.20 por litro a Bs1.10
Diesel Oil de Bs0.10 por litro a Bs0.25

ARTICULO SEGUNDO.- Se mantienen las demás tasas específicas fijadas en el Decreto Supremo N° 24217 de 10 de enero de 1996.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Hacienda y sin Cartera Responsable de Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Victor Hugo Canelas Zannier, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval-
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Franklin Anaya Vásquez, Alberto Vargas Covarrubias, Mauricio Antezana Villegas, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés